

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

**CVE-2016-10367** *Resolución acordando el acotado al pastoreo por incendio forestal en el Monte de Utilidad Pública número 29 Casal, Jedillo y Otros, perteneciente al pueblo de Puente Pumar y Lombraña, Monte de Utilidad Pública número 33 Matalapisa y Otros, perteneciente al pueblo de Tresabuela y Monte de Utilidad Pública número 34 Las Tejeras y Otros, perteneciente al pueblo de Uznayo, término municipal de Polaciones.*

Visto el expediente de referencia, de Acotamiento al pastoreo por incendio forestal de 34,29 hectáreas de terreno en el Monte de Utilidad Pública nº 29, "Casal, Jedillo y otros", perteneciente al pueblo de Puente Pumar y Lombraña, 8,76 hectáreas en el Monte de Utilidad Pública nº 33 "Matalapisa, Tajadal y La Mata", perteneciente al pueblo de Tresabuela y 24,59 hectáreas en el Monte de Utilidad Pública nº 34 "Las Tejeras, Tablada y Barcenal" perteneciente al pueblo de Uznayo (Término Municipal de Polaciones), en una superficie total de 67,64 hectáreas y en base a los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- El día 19 de diciembre de 2015 tuvo lugar un incendio forestal en los Montes de Utilidad Pública nº 29, "Casal, Jedillo y otros", perteneciente al pueblo de Puente Pumar y Lombraña, nº 33 "Matalapisa, Tajadal y La Mata", perteneciente al pueblo de Tresabuela y nº 34 "Las Tejeras, Tablada y Barcenal" perteneciente al pueblo de Uznayo (Término Municipal de Polaciones).

El incendio afectó a una superficie total de 127,1 hectáreas en el paraje conocido como "Molino de Lombraña".

Segundo.- De la memoria técnica elaborada por la Sección Forestal I con fecha 26 de mayo de 2016 se desprende que la destrucción de la cubierta vegetal tras el incendio supone un incremento de los procesos erosivos, que se ve agravado por la existencia de pendientes superiores al 80% en la zona afectada y por el aprovechamiento a diente por el ganado local. Por ello se considera necesario el acotado al pastoreo durante un periodo prudencial de 5 años que permita la regeneración natural de la cobertura vegetal. Se han visto afectadas las parcelas SIGPAC:

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 229

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término Municipal	Afección
12	686	39053A01200686	Polaciones	parcial
12	683	39053A01200683	Polaciones	parcial
13	192	39053A01300192	Polaciones	parcial
13	176	39053A01300176	Polaciones	parcial
13	191	39053A01300191	Polaciones	parcial
13	957	39053A01300957	Polaciones	total
13	954	39053A01300954	Polaciones	parcial
13	193	39053A01300193	Polaciones	total
13	194	39053A01300194	Polaciones	total
13	195	39053A01300195	Polaciones	total
13	196	39053A01300196	Polaciones	total
13	198	39053A01300198	Polaciones	total
13	199	39053A01300199	Polaciones	total
13	201	39053A01300201	Polaciones	total
13	202	39053A01300202	Polaciones	total
13	203	39053A01300203	Polaciones	total
13	204	39053A01300204	Polaciones	total
13	200	39053A01300200	Polaciones	parcial
13	205	39053A01300205	Polaciones	total
13	954	39053A01300954	Polaciones	parcial
13	955	39053A01300955	Polaciones	parcial
13	949	39053A01300949	Polaciones	parcial
13	952	39053A01300952	Polaciones	parcial
13	984	39053A01300984	Polaciones	parcial
13	966	39053A01300966	Polaciones	parcial

Tercero.- Con fecha 29 de junio de 2016, el director general del Medio Natural dictó acuerdo de inicio del procedimiento de acotado al pastoreo por incendio forestal de los terrenos afectados, estableciéndose los límites provisionales en una superficie total de 127,01 hectáreas. Asimismo, se emplazó a las entidades locales afectadas al levantamiento del Acta de acotado al pastoreo de la zona incendiada (Junta Vecinal de Puente Pumar y Lombraña, Junta Vecinal de Tresabueta y Junta Vecinal de Uznayo).

CVE-2016-10367

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 229

Cuarto.- El levantamiento del citado acta tuvo lugar el día 22 de julio de 2016 en el Ayuntamiento de Polaciones a las 10:00 horas, en presencia de representantes de las entidades locales afectadas y de representantes del Servicio de Montes. En dicho acta los representantes de las entidades locales mostraron su desacuerdo con el acotamiento y el Servicio de Montes se comprometió a revisar si procedía reducir la superficie a acotar donde la regeneración fuera compatible con el pastoreo.

Quinto.- De conformidad con lo reflejado en el Acta de acotamiento al pastoreo se ha procedido a revisar nuevamente el área incendiada, al objeto de determinar con exactitud qué zonas deben ser acotadas al pastoreo para garantizar la regeneración. Analizando determinados factores clave como son la pendiente y el tipo de vegetación, se concluye que resulta necesario acotar al pastoreo al menos la superficie reflejada en el plano adjunto (67,64 ha).

Sexto.- Con fecha 26 de septiembre y 11 de octubre de 2016, se presentaron ante la Dirección General del Medio Natural sendos escritos de las Juntas Vecinales de Tresabuela, Uznayo y Puente Pumar y Lombraña solicitando:

1.- Que no se acote al pastoreo. Subsidiariamente, que se acote sólo por lo que resta de año. Subsidiariamente, que se acote sólo por el plazo de un año y un día. Todo ello tiempo suficiente para la regeneración del área incendiada.

2.- Que por parte de la Sección Forestal I se realice una comprobación de los terrenos afectados y se emita informe sobre el tiempo necesario para su regeneración.

Con respecto a las alegaciones presentadas, cabe decir que ya obra en el expediente memoria técnica justificativa tanto de la superficie a acotar como de la duración del acotado, por lo que, no habiendo cambiado las circunstancias, no se estima oportuno la emisión de nuevo informe.

Séptimo.- A fecha 28 de septiembre se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la apertura de un periodo de información pública del expediente, no habiéndose presentado alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver este expediente es el director general del Medio Natural, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El artículo 50.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano.

Tercero.- La declaración de acotado al pastoreo de un terreno incendiado ha de ajustarse al procedimiento regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 229

RESUELVO

Primero.- Acotar al pastoreo 34,29 hectáreas de terreno en el Monte de Utilidad Pública nº 29, "Casal, Jedillo y otros", perteneciente al pueblo de Puente Pumar y Lombraña, 8,76 hectáreas en el Monte de Utilidad Pública nº 33 "Matalapisa, Tajadal y La Mata", perteneciente al pueblo de Tresabueta y 24,59 hectáreas en el Monte de Utilidad Pública nº 34 "Las Tejeras, Tablada y Barcenal" perteneciente al pueblo de Uznayo (Término Municipal de Polaciones), en una superficie total de 67,64 hectáreas, por un periodo de 5 años, para garantizar la restauración de los terrenos tras el incendio forestal sufrido. Lo anterior sin perjuicio de que a lo largo de dicho periodo se pueda revisar la idoneidad de suspender el acotado si la regeneración del área incendiada evoluciona favorablemente.

Los límites de la zona acotada se corresponden con los reflejados en el plano del Anexo I. Las parcelas SIGPAC afectadas por el acotamiento son las siguientes:

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término Municipal	Afección
13	957	39053A01300957	Polaciones	total
13	959	39053A01300954	Polaciones	parcial
13	193	39053A01300193	Polaciones	total
13	194	39053A01300194	Polaciones	total
13	195	39053A01300195	Polaciones	total
13	196	39053A01300196	Polaciones	total
13	198	39053A01300198	Polaciones	total
13	199	39053A01300199	Polaciones	total
13	201	39053A01300201	Polaciones	total
13	202	39053A01300202	Polaciones	total
13	203	39053A01300203	Polaciones	total
13	204	39053A01300204	Polaciones	total
13	200	39053A01300200	Polaciones	parcial
13	205	39053A01300205	Polaciones	total
13	954	39053A01300954	Polaciones	parcial
13	955	39053A01300955	Polaciones	parcial
13	949	39053A01300949	Polaciones	parcial
13	952	39053A01300952	Polaciones	parcial
13	984	39053A01300984	Polaciones	parcial
13	966	39053A01300966	Polaciones	parcial

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 229

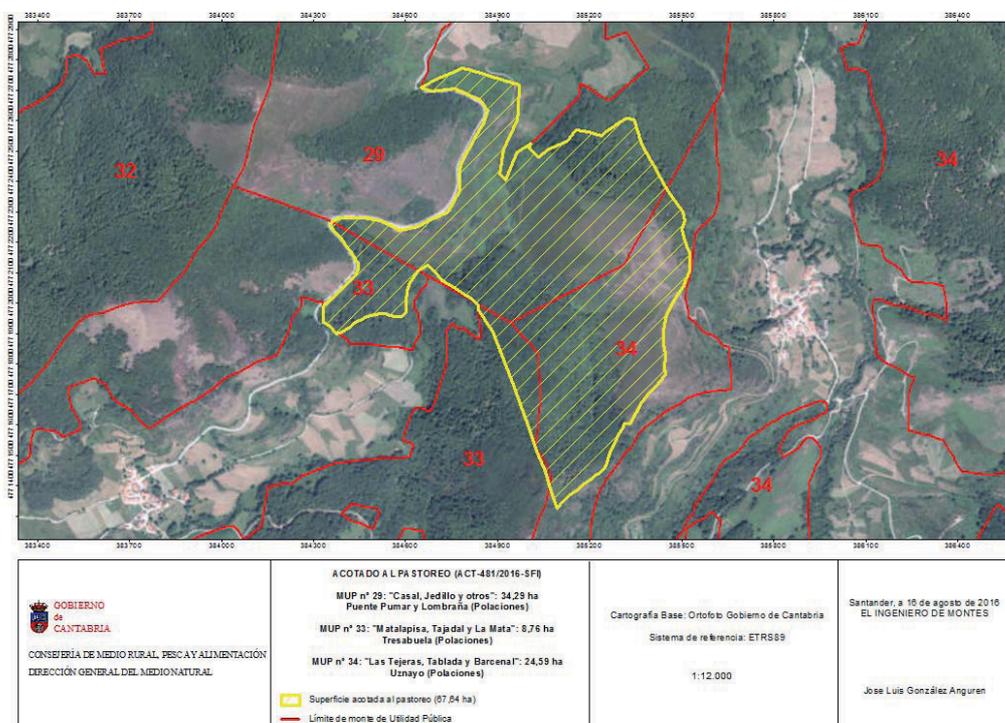
Segundo.- La prohibición de entrada de todo tipo de ganado en los terrenos acotados será efectiva en el plazo de 20 días a contar desde la inserción de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Polaciones.

De conformidad con lo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución las Administraciones Públicas podrán interponer requerimiento previo al recurso contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El resto de interesados podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en consonancia con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 9 de noviembre de 2016.  
El director general del Medio Natural,  
Antonio Javier Lucio Calero.

ANEXO I TERRENOS ACOTADOS AL PASTOREO



2016/10367

CVE-2016-10367